

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía en favor de BRINK'S DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Andrés Hernando Ovalle Acosta y en contra de AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S., representado legalmente por Eduardo Andrés Navarrete Ortiz por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$46.047.356.00) por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 11252181 allegada como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$14.322.303.00) por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 11252182 allegada como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- e. CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000.00) por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 11261192 allegada como título de ejecución.
- f. Los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada CAROL CASTRO BORBON en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63191afd5dd436f922a9bc773453ea78e956354975445a56794b20c953917d96**

Documento generado en 21/06/2022 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>